

de Autonomía, así como de la competencia de gestión de bibliotecas de titularidad estatal, asumida según se establece en el artículo 33.4 de dicho Estatuto.

En atención a las consideraciones expuestas, y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, el Ministerio de Defensa y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la incorporación al edificio del Alcázar de Toledo, integrado en el patrimonio del Ministerio de Defensa, de la Biblioteca Pública del Estado en Toledo, gestionada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segunda.—La expresada biblioteca se ubicará en la planta segunda, alas norte, sur, este y oeste, así como en los cuatro torreones, del edificio del Alcázar de Toledo.

Tercera.—La Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, a partir de la fecha de formalización del presente Convenio, llevará a cabo las obras y actuaciones necesarias para una adecuada instalación de la aludida biblioteca. En todo caso, el coste de las obras necesarias para su instalación, así como los gastos de traslado de esta biblioteca a los nuevos locales, correrán a cargo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Cuarta.—La parte del edificio del Alcázar descrita en la estipulación segunda del presente Convenio se cede en uso a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la instalación y posterior utilización de la Biblioteca Pública del Estado en Toledo.

Quinta.—La administración y gestión de la biblioteca se regirá por lo previsto en el Convenio existente entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal, de fecha 24 de septiembre de 1984, y en el Protocolo firmado con el Ministerio de Cultura, de 13 de septiembre de 1990, relativo a la reorganización de la Biblioteca Pública del Estado en Toledo.

Sexta.—Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento integrada por seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, y los otros tres por el Ministerio de Defensa, uno de los cuales ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Séptima.—Corresponde a la Comisión de Dirección y Seguimiento:

a) El conocimiento e informe de los proyectos de obras para la adecuación de los locales cuyo uso se cede para la instalación de la Biblioteca del Estado en Toledo.

b) La elaboración de las normas por las que deba regirse tanto el uso del inmueble cedido como la utilización de las instalaciones y elementos comunes que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

c) El establecimiento de la participación en los gastos generales del inmueble y en el pago de impuestos, tasas y arbitrios.

d) La propuesta y, en su caso, organización de reuniones, conferencias, exposiciones, certámenes, seminarios y otras actividades culturales dentro del ámbito del Alcázar de Toledo.

e) La forma y condiciones de acceso a otras instalaciones, locales, dependencias del Alcázar por parte de los usuarios de la Biblioteca Pública del Estado.

f) La aplicación e interpretación del presente Convenio así como la formulación, en su caso, de modificaciones, adiciones o supresiones por ambas partes, mediante la incorporación de un protocolo adicional al presente Convenio.

La Comisión de Dirección y Seguimiento deberá reunirse, al menos, dos veces al año y podrá disponer la constitución de comisiones técnicas.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que, por incumplimiento de las cláusulas previstas en el mismo por una de las partes interesadas, se denuncie por escrito por la otra parte firmante.

Madrid, 12 de mayo de 1994.—El Ministro de Defensa, Julián García Vargas.—El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez.

15514 REAL DECRETO 1531/1994, de 1 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Almirante del Cuerpo General de la Armada, don Fernando Poole Pérez-Pardo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Almirante del Cuerpo General de la Armada, don Fernando Poole Pérez-Pardo, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 1 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15515 - ORDEN de 9 de junio de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Estilo Hogar Losada Romero, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Estilo Hogar Losada Romero, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A14356463, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987),

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número 185.CO de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «Operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.